



CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por la parte demandante, coadyuvado por la parte demandada en el que solicita se tenga notificado por conducta concluyente el aquí demandado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega al demandado de los títulos consignados a favor del proceso, asimismo renuncian a términos de la ejecutoría del presente auto.

A su turno, se comunica que existe medida de embargo sobre el salario que devenga el demandado, y consultada la Oficina de Ejecución Municipal se informó que existen cuatro títulos a favor del proceso por valor de \$1.232.560.

Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes.

  
ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2020-00273**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

## **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la señora **Mariana Pardo Polo**, en contra del señor **Juan Carlos Parra Santos**.

En primer lugar, en cuanto a la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Parra Santo, atinente a que sea tenga notificado del presente proceso por conducta concluyente, encuentra esta judicatura que tal pedimento resulta improcedente, en razón que el citado señor fue notificado en forma personal el pasado 18 de diciembre de 2020, ello conforme a las previsiones del artículo 291 del Código General del Proceso (Ver anexo 10, cuaderno ppal); en consecuencia, se despacha desfavorable tal solicitud.

En segundo lugar, la parte ejecutada mediante el escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, esto es capital, intereses y costas, el cual también va rubricado por la vocera judicial de la parte demandante.

Afirma la parte demandada que con los dineros consignados es suficiente para el pago total de la obligación; sin embargo, el escrito no es un ejemplo de claridad para colegir si de la suma consignada hay que cancelarle a la parte demandante la cantidad de \$600.000, o si por el contrario debe entregarse la totalidad de los montos existentes en títulos judiciales a la parte demandada.



Esta ambigüedad debe ser solventada por ambas partes para efectos que el despacho pueda definir si entrega la totalidad de lo consignado al demandado o debe ordenar fraccionar títulos para entregar a la parte demandante alguna suma de dinero.

En tal virtud, se les concede a las partes actuantes el término de ejecutoria de este auto para que aclaren al despacho lo pretendido. Transcurrido el referido lapso pásese el proceso a despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AY

<p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 009 de enero 25 de 2021</p> <p><b>OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b5fa11e3abf03f374d4c7968a71ee39899cc8e430eacd3321990b3327b5949**

Documento generado en 22/01/2021 07:08:39 AM